

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Nota informativa

Con el objeto de aclarar dudas expuestas por algunos actores en torno a temas fundamentales que son competencia del IFT, evitar confusiones y malos entendidos, la Coordinación General de Comunicación Social informa lo siguiente:

1. Investigaciones de mercados relevantes

El artículo Trigésimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión estableció la obligación al Instituto de iniciar los procedimientos de investigación que correspondan en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, entre los que deberá incluirse el mercado nacional de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones y, en su caso, imponer las medidas correspondientes.

Al respecto se ha señalado que el Instituto debió llevar a cabo consultas públicas para determinar los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, o bien los criterios para determinar esos mercados relevantes, dentro del plazo establecido en el artículo Trigésimo Noveno Transitorio. Asimismo, se ha señalado que dichas investigaciones deben comprender todos los mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sobre dichas afirmaciones es importante señalar lo siguiente:

- La determinación de mercados relevantes no se lleva a cabo mediante consultas públicas, sino mediante el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica. Se trata de un procedimiento reglado en cuanto a sus etapas y plazos que no prevé consultas públicas.
- El procedimiento establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, aprobada por el Congreso de la Unión en este año, se encuentra en consonancia con las mejores prácticas internacionales, donde las autoridades de competencia determinan los mercados relevantes caso por caso, sin someter dichas decisiones a consulta pública.
- Conforme a la ley, ni las consultas públicas ni la emisión de criterios, son una condición necesaria para el inicio de investigaciones. La Comisión Federal de Competencia Económica, que aplica la misma ley, tampoco lleva a cabo consultas públicas previamente al inicio de investigaciones.
- Los criterios para determinar mercados relevantes están expresamente previstos en el artículo 58 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- El IFT inició las investigaciones ordenadas por el artículo Trigésimo Noveno transitorio dentro del plazo previsto por el mismo, como consta en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- La Ley ordenó que las investigaciones incluyeran al *“mercado nacional de audio y video asociado”*; las investigaciones se iniciaron no sólo por el mercado nacional, sino *en los mercados de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones con dimensión nacional, local, estatal y/o regional”*, como consta en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Las investigaciones iniciadas no impiden que el IFT pueda iniciar cualquier otra, en cualquier tiempo, como lo prevé expresamente el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Plan de desincorporación del Agente Económico Preponderante

Se ha señalado una supuesta falta de claridad sobre el momento en que el IFT estará preparado para evaluar el plan de desincorporación que, en su caso, presente el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, así como la necesidad de realizar un proceso de consulta pública sobre los criterios o disposiciones regulatorias que se utilizarán como base para evaluar el plan de desincorporación en cuestión.

Sobre lo anterior se precisa lo siguiente:

- La posibilidad de que el agente económico preponderante presente un plan de desincorporación se encuentra prevista en los artículos 276 y Décimo Segundo transitorio del Decreto por el que se expidió la misma. Ambos artículos prevén con claridad el procedimiento, etapas y momentos en que debe actuar el Instituto y no prevén la realización de consultas públicas.
- Ambos artículos entraron en vigor al mismo tiempo que la ley, por lo que desde el 13 de agosto pasado, por así disponerlo la ley, el agente preponderante ha estado en posibilidad de sujetarse a ellos y el IFT obligado a actuar conforme a la ley, no sujeto a consulta pública o lineamiento alguno.
- Por mandato expreso de las disposiciones señaladas, la evaluación de competencia efectiva deberá hacerse con base en la Ley Federal de Competencia Económica. Esto fue expresamente razonado en el Dictamen de las comisiones del Senado de la República que dio origen a la ley, al señalar que *“esta determinación de competencia efectiva con base en la Ley Federal de Competencia Económica es el marco normativo que deberá seguir el Instituto para la evaluación de la efectiva ejecución de los planes a que se refieren los casos previstos en este artículo 276 del Proyecto de Decreto.”*¹ (énfasis añadido)
- La existencia de Disposiciones Regulatorias, lineamientos o guías no es una condición necesaria o requisito para la aplicación de los artículos 276 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Décimo Segundo transitorio del Decreto por el que se expidió ésta, como se desprende de su sola lectura. En el mismo sentido, su existencia no exime de la observancia de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.
- Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando no se ha presentado plan de desincorporación alguno, el Instituto realiza un análisis exhaustivo para desarrollar elementos de análisis acordes a las mejores prácticas internacionales, pero –sobre todo– que generen certeza a los regulados y la sociedad de que las resoluciones que el Pleno del Instituto emita al respecto se encuentran sustentadas en un sólido análisis técnico y legal.
- Es importante tener presente que estos procedimientos en nada afectan las atribuciones del Instituto para determinar la existencia de poder sustancial en cualquiera de los mercados que componen los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

¹ Página 275 del Dictamen. En el mismo sentido respecto del Décimo Segundo transitorio, en la página 359 del Dictamen.

Finalmente, sobre lo expuesto en este numeral, se han señalado supuestas omisiones como incumplimientos graves a disposiciones constitucionales y legales aplicables, pero sin indicar cuáles, ni por qué.

3. Reglas de Portabilidad Numérica

Se ha señalado que el artículo Trigésimo Octavo transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión previó un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la ley, para que se emitieran las reglas que garanticen la portabilidad en 24 horas a partir de la solicitud realizada, y que las reglas publicadas el pasado 12 de noviembre no cumplen con dicho mandato.

Al respecto se hacen las siguientes manifestaciones:

- El artículo Trigésimo Octavo transitorio del Decreto determinó un plazo de 60 días para *emitir* las reglas de portabilidad. Las reglas fueron emitidas por el Instituto dentro del plazo ordenado por la ley, previa consulta pública.
- Las reglas tienen por objeto, como lo prevé la ley, lograr una portabilidad efectiva en un plazo no mayor a 24 horas; eliminar requisitos que puedan retrasar la portabilidad y promover el uso de medios electrónicos. Prevé modificaciones también al Plan de Numeración y al Plan de Señalización.
- Los cambios necesarios para la efectiva operación de los nuevos sistemas no pueden lograrse el mismo día en que se expiden las reglas; es necesario un periodo de desarrollo y pruebas que asegure su eficacia y que no comprometa la continuidad de las comunicaciones de los más de 17 millones de números que se han portado a la fecha. En este sentido, el propio operador de la base de datos (ABD) resaltó en la consulta pública la necesidad de desarrollar nuevos sistemas y llevar a cabo pruebas de operabilidad. En consistencia con lo anterior, el artículo 209 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que los costos derivados de la actualización de los elementos de red y sistemas necesarios para la portabilidad, serán sufragados por los concesionarios.
- Estos procesos han tomado más de 100 días en otros países como Luxemburgo, Colombia, Paraguay, Argentina y Perú. Las reglas expedidas por el IFT prevén un plazo de 90 días

- En tanto se desarrollan los nuevos sistemas, se ordenaron medidas inmediatas, posibles aun con los sistemas actuales: i) se redujeron los plazos para llevar a cabo la portabilidad, de tal suerte que puedan concretarse en un máximo de tres días hábiles; ii) se eliminó el requisito de presentar factura y contrato, siendo necesario únicamente la presentación de una identificación oficial y la manifestación de voluntad del solicitante, y iii) la existencia de adeudos pendientes no serán causa de rechazo de la portabilidad.

Por otra parte, se ha expresado que la Regla 37 Fracción I (Servicio Móvil) establece un horario tal que anula el derecho de los usuarios para gozar de una portabilidad en máximo 24 horas a partir de la solicitud realizada.

Sobre esto es importante precisar lo siguiente:

- El Dictamen de las Comisiones del Senado que dio lugar a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fechado el 1 de julio de 2014, señala que *“se propone reducir el plazo de portabilidad a 1 día hábil”*. Para cumplir con ello, se reducen los plazos para validación y revisión de posibles rechazos, actualmente previstos en días, a sólo algunas horas. Asimismo, se considera el sábado como día hábil para los propósitos de la portabilidad.
- Considerando que el ABD opera de manera centralizada en la atención de las solicitudes que provienen de cualquier parte del país y que el sistema de portabilidad numérica opera con el horario del Centro del País como referencia, se estableció un horario de 11:00 a 17:00 horas, incluidos los sábados (debe resaltarse que el horario del Pacífico es de dos horas menos que el Centro de México). Una solicitud ingresada en ese horario sería validada o rechazada con la intervención del ABD a más tardar a las 21:00 horas del mismo día. A partir de que la portabilidad está lista para programarse se generan los archivos indispensables para la ejecución a más tardar a las 22:59 horas del día hábil en que se ingresó la solicitud correspondiente.
- A partir de las 23:00 horas, todos los proveedores contarán con 3 horas para la descarga de los archivos de portabilidad y para la debida programación en sus redes y sistemas de los cambios respectivos (altas y bajas), mismos que deberán ejecutarse de manera síncrona a las 2:00 AM del día hábil siguiente, a efecto de asegurar la continuidad en el servicio.

- Como se desprende de lo anterior, definir una ventana para la recepción de solicitudes tiene como propósito cumplir con el mandato legal en el sentido de que las solicitudes puedan ejecutarse efectivamente en el plazo de 24 horas, en forma síncrona, asegurando la continuidad del servicio, mediante procesos ordenados, coordinados y con límites temporales claros para todos los que intervienen en ellos.
- El proceso establecido permitirá que la portación solicitada dentro del horario “de referencia”, en el caso más extremo, quedará efectivamente ejecutada en un plazo máximo de 15 horas.
- Finalmente, se informa que el Comité de Portabilidad integrado por los operadores con numeración asignada, ha celebrado diversas sesiones, en las que ya aprobó por unanimidad los parámetros que deben ser cambiados para lograr la portabilidad en máximo 24 horas, conforme a las Reglas emitidas por el IFT, así como el calendario de trabajo para que los procesos necesarios concluyan dentro del plazo previsto en las Reglas.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones ha actuado desde su creación con pleno apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, teniendo como principio y fin de su actuación los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, como lo ordena la Constitución.

EDGAR YEMAN GARCÍA TURINCIO

COORDINADOR

*Documento elaborado con información proporcionada por las Unidades de Competencia Económica, Concesiones y Servicios, así como la Autoridad Investigadora.

- o - o - o - o -